

debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de diciembre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wyse», modelo WY-99 GT.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

7731 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla marca «Amstrad», modelo PC 14 CD, fabricada por «Orion Electric (Taiwan) Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miaoli (Taiwán).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amstrad España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aravaca, 22, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla fabricada por «Orion Electric (Taiwán) Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miaoli (Taiwán);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 2296-M-IE/2, y la Entidad Colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificados de clave NM-AMS-IA-02, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0539, y fecha de caducidad del día 26 de diciembre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de diciembre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amstrad», modelo PC 14 CD.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

7732 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 949/1981, promovido por «Marie Brizard et Roger International, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 13 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 949/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard et Roger International, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 13 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Marie Brizard et Roger International, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980, confirmada en reposición por la de 13 de abril de 1981, por las cuales fue concedida la marca número 924.433 «Las Brisas», con gráfico, solicitada por «Bodegas Pintado, Sociedad Anónima», para distinguir vinos, espirituosos y licores; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7733 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1983, promovido por «Sorenson Research Company, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y 22 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sorenson Research Company, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 22 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad «Sorenson Research Company, Inc.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado; contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 537/1983, con fecha 13 de marzo de 1986 a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar no ser conformes a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982 y 22 de febrero de 1983, por las que se denegaba el registro en dicho Organismo de la marca número 965.123, «Intrafusor», y, por consiguiente, nulos tales actos, así como por el contrario procede la concesión y registro de la expresada marca solicitada por la Entidad hoy recurrente; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se